

Acuerdo de 12 de agosto, aprobando otro del Gobernador militar del departamento de Nueva Segovia.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Apruébase el acuerdo del señor Prefecto i Gobernador militar del departamento de Nueva Segovia, cuyo tenor es el siguiente.

Pio Castellon Prefecto i Gobernador militar del departamento de Nueva Segovia.

Considerando: que la paz de la República de Honduras, se halla amenazada seriamente con motivo de un motin promovido por Serapio Romero (a) Sinchonero: que por las noticias mas recientes, se sabe que dicho caudillo ha sido derrotado completamente en la plaza de Juti-culpa; que este departamento por su calidad de territorio limítrofe, debe ser el asilo que busquen los disidentes que hayan tenido la desgracia de complicarse en aquel suceso: que en semejante situacion, es de rigurosa necesidad dictar una medida que á un tiempo mismo, consilie el deber de dar hospitalidad á los desgraciados, i de cumplir los deberes que reciprocamente ligan á esta República con aquella; ha tenido á bien acordar, i

ACUERDA:

1º Todos los habitantes de la República de Honduras que se hayan asilado ó se asilen en lo sucesivo en los pueblos de este departamento, con motivo del suceso que ha tenido lugar en dicha República, se presentarán á los Alcaldes respectivos, haciendo manifestacion de su procedencia, la causa que les haya obligado á venir, los objetos que traen consigo i el lugar ó pueblo donde intentan recidir.

2.º Si entre los objetos que traen consigo hubiese

armas nacionales i municiones de guerra, las presentarán á dichos Alcaldes, quienes darán cuenta á este mando con la debida oportunidad.

3º Todo aquel que á la publicacion del presente acuerdo sin causa justificada no cumpliese con lo prevenido en él, será espelido del territorio i despojado de los elementos de guerra que traigan consigo.

4º Los señores Alcaldes del departamento, lo mismo que las demas autoridades, cuidarán de que el asilo que se concede á los emigrados de la República vecina, no sirva de ocasion para un abuso, à cuyo fin vijilarán todos los actos de los que se han acogido á esta gracia, para que ellos no sean un motivo de peligro que comprometan la amistad i alianza que existe en ambos paises.

5.º Las mismas autoridades darán cuenta á este mando con la mayor prontitud, de todos los hondureños asilados en su jurisdiccion, dando noticia de su nombre, precedencia i demas circunstancias.

6º Dese cuenta al Supremo Gobierno con el presente acuerdo—Dado en Somoto, à 1º de agosto de 1868.
—Pio Castellon. "

2.º Comuníquese—Managua, agosto 12 de 1868—
Guzman.

—————U.—————